



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 22 de agosto de 2023

Verbal (Pertenenencia) No. 2023-00369

Se inadmite la anterior demanda verbal –Pertenenencia- para que la parte demandante dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1. Debe darse estricto cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 87 del C. G. del Proceso e integrar debidamente el contradictorio por pasiva, respecto del señor Francisco Bohórquez Lozano de quien se infiere se encuentra fallecido dado que la acción se instaura contra sus herederos y quien figuran como titular del derecho de dominio del bien inmueble pretendido usucapir. Para tal fin debe cumplirse con la formalidad del numeral 2º del artículo 82 ibídem y acreditar el deceso del mencionado allegando la respectiva prueba.

2. Alléguese certificado de libertad y tradición del bien pretendido usucapir debidamente actualizado, toda vez que el allegado data del mes de marzo de la presente anualidad.

Para efectos de dar cumplimiento lo ordenado, deberá presentarse nuevamente el libelo demandatorio con las respectivas correcciones.

NOTIFÍQUESE,


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 58 del 23 de agosto de 2023



Rosa Liliana Torres Botero
Secretaria